



ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS OSCA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE LA ENTIDAD

Artículo nº 1.- El Club de Tenis Osca es una asociación privada con personalidad jurídica, organización y administración propia, capacidad de obrar y patrimonio, cuyo objeto es el fomento, práctica y participación de sus asociados en actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

El Club de Tenis Osca está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 0230/01, sección primera.

Artículo nº 2.- El Club de Tenis Osca practica como principal modalidad deportiva el tenis y está afiliado a la Real Federación Española de Tenis y su funcionamiento, se regirá además de por los presentes Estatutos, y por la legislación deportiva aplicable. Siendo de aplicación en todo caso, la legislación vigente.

El Club practica asimismo la modalidad deportiva de pádel, natación y cuantas sean en el futuro acordadas por la Junta Directiva, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones.

Artículo nº 3.- El Club de Tenis Osca se somete al régimen de patrimonio propio y de presupuesto con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

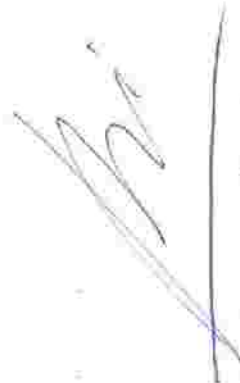
c) El Club de Tenis Osca podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

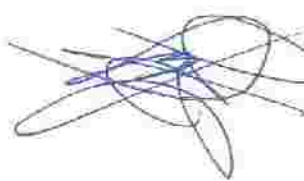
2º Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite como mínimo el cinco por ciento de los socios de número un dictamen económico.

3º Cuando se trate de tomar dinero a préstamo que represente un porcentaje superior al 50% del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirán los informes y aprobaciones previstos por las leyes.

Artículo nº 4.- El Club de Tenis Osca podrá recibir libremente donaciones, acogiendo a la legislación vigente.

- 
- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
 - b) Usar las instalaciones sociales.
 - c) Exigir que el Club se ajuste en todas sus actuaciones a lo dispuesto en la legislación deportiva vigente y a las normas que desarrollen la misma y a lo establecido en estos Estatutos.
 - d) Separarse libremente del Club.
 - e) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
 - f) Exponer libremente sus opiniones en el seno de los órganos rectores.

II) Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno del Club, siempre que tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Cuando los socios de número lo soliciten y lo justifiquen documentalmente podrán tener reducción de cuotas mensuales de los hijos que realicen estudios reglamentarios en centros oficiales que exijan desplazamientos y estancia fuera de esta ciudad de Huesca. Si están estudiando fuera de Huesca-capital y alrededores pero dentro de nuestra Comunidad Autónoma pagaran 3 meses al año. Si lo hacen fuera de nuestra Comunidad Autónoma serán 2 meses al año. Esta reducción no tendrá nunca carácter retroactivo y no existirá en caso de hacer uso de la reciprocidad.

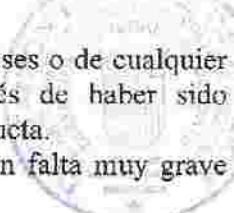
III) Son obligaciones de los socios del Club:

- a) Abonar la cuota mensual a que están obligados todos los socios propietarios de Título o cesionarios. A los herederos de los fallecidos no se les pasará el recibo correspondiente hasta pasados 90 días desde su fallecimiento, tiempo otorgado al nuevo titular para poder regularizar su situación ante el Club.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes objeto del Club.
- c) Usar las instalaciones del Club con el debido respeto a las personas y las cosas.
- d) Acatar la legislación vigente y cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva dentro de sus atribuciones y en caso de emergencia cualquier miembro de la misma, encaminadas al buen gobierno del Club.

Artículo nº 9.- Para ser admitidos como socios de número o familiar será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas y cumplir las condiciones exigidas.
- Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva y ser admitido por esta.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo nº 10.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia, al separarse libremente del Club.
 - Por falta de pago de las cuotas sociales durante seis meses o de cualquier otro pago impuesto por la Asamblea General, después de haber sido apercibido por la Junta Directiva y no justificada su conducta.
 - Por acuerdo unánime de la Junta Directiva, fundado en falta muy grave conforme el artículo 47 de los presentes Estatutos.
- 

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo n° 11.- Son órganos de Gobierno y de representación del Club Tenis Osca la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

Artículo n° 12.- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los socios de número. En segunda convocatoria podrá celebrarse la Asamblea sea cual sea el número de asistentes, presentes o representados, si al menos asistiera uno de tales socios. Excepto para los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor porcentaje.

3) Todos los acuerdos en las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes. Excepto para los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor porcentaje.

4) Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración a las Asambleas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de quince días naturales.

5) La convocatoria se realizará mediante correo a cada socio y se publicará obligatoriamente en el tablón de anuncios del Club y en medios de comunicación según la legalidad vigente.

Artículo n° 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva. Las Extraordinarias también podrán solicitar su convocatoria el 10% de los socios con derecho a asistir a la misma. En estas Asambleas Extraordinarias no podrá ser objeto de discusión ninguna cuestión distinta a la que figure en el orden del día de la convocatoria.

Artículo n° 14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer semestre natural y su orden del día contendrá por lo menos los extremos siguientes:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Memoria, liquidación, del presupuesto, balance del ejercicio y cuentas del mismo, y aprobación si procede.
- 3) Presupuesto para el año y fijación, en su caso, de las cuotas periódicas de los socios de número o cualquier otra cantidad que con carácter extraordinario pudiera señalarse para ser abonada por éstos.
- 4) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- 5) Elección de la Junta Directiva cuando corresponda.
- 6) Propositiones que formulen por escrito los socios con voz y voto en la Asamblea y que se hayan presentado por lo menos cinco días antes de la celebración de la sesión. Y que sean avaladas con un mínimo de 10 socios. En el caso de que dicha propuesta sea

aprobada en esa Asamblea pasará a ser incluida en el orden del día de la próxima Asamblea General Ordinaria.

7) Ruegos y preguntas.

Cualquier Asamblea que no sea la prevista en este artículo tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo n° 15.- Deberá celebrarse Asamblea Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para gravar y enajenar los bienes inmuebles y para disolución del Club.

Artículo n° 16.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Club actuando de Secretario el de la Junta Directiva o el Vicesecretario de la misma, quien levantará acta de la misma debidamente pormenorizada indicando los socios presentes y representados. Dicha representación deberá constar por escrito en los impresos normalizados que se adjuntan junto a la convocatoria.

Artículo n° 17.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario y un Tesorero. De los restantes vocales uno ostentará el cargo de Vicepresidente y otro Vicesecretario.

El Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto el Vicepresidente o quien legalmente le represente, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en nombre del club y estarán obligados a ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.

La duración de los cargos de la Junta Directiva, será de cuatro años, pudiendo ser todos ellos reelegidos.

Las bajas que se produzcan por cualquier causa, podrán ser suplidas por la propia Junta Directiva.

Los miembros así nombrados sustituirán en todas sus funciones y facultades a los anteriores, y su mandato se extinguirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo n° 18.- Corresponden a la Junta Directiva:

- 1) Asumir la Administración del Club en todo momento y tomar toda clase de acuerdos o determinaciones a este fin, incluso los que están reservados a la Asamblea General cuando por razones de urgencia, dando cuenta de lo acordado en la primera Asamblea General que se celebre.
- 2) Mantener el orden y la disciplina del Club, así como de las competiciones que se organicen.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las disciplinas que emanen de las Asambleas Generales o de la propia Junta Directiva.
- 4) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y constituir la mesa en las mismas.
- 5) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios.
- 6) Redactar o reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes. Interpretar los Estatutos y Reglamentos en caso de duda y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

- 7) Nombrar comisiones si se considera conveniente y designar las personas que han de formar parte de ellas.
- 8) Admitir a los socios, sus bajas y acordar su expulsión.
- 9) Nombrar y separar el personal asalariado del Club.
- 10) Formular la memoria, inventario y balance anual, elaborar el presupuesto y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte del Club.
- 11) Nombrar asesores.
- 12) Formar el órgano enjuiciador del régimen disciplinario y sancionador de infracciones.
- 13) Las facultades que anteceden están enunciados a título enumerativo, no limitativo, pues corresponde a la Junta Directiva todo cuanto no es de competencia exclusiva de la Asamblea por imperativo legal o de estos Estatutos.

Artículo nº 19.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia, al menos, de cuatro de sus miembros y en todo caso del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o Vicesecretario.

Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente con dos días al menos de antelación a la fecha fijada. También podrán convocarla al menos tres de sus miembros.

Podrá celebrarse Junta Directiva, aún sin previa convocatoria, cuando se hallen presentes todos sus componentes.

Artículo nº 20.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

Quedan exceptuados de lo anteriormente los acuerdos que según la Ley o los presentes Estatutos requieran un número mayor de votos o de asistentes.

Artículo nº 21.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo nº 22.- El Tesorero de la Junta será el depositario del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Artículo nº 23.- El Secretario o en su defecto el Vicesecretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten a la marcha del Club, llevará el Libro de Actas y el Libro de registro de asociados.

Artículo nº 24.- El mandato de los miembros de la Junta será de cuatro años. Los cargos de la misma serán a título gratuito.

Artículo nº 25.- Moción de censura a la Junta Directiva.

La Moción de Censura deberá presentarse por los socios con derecho a voto, que así lo pidan. La moción de censura, exigirá para su admisión a trámite los siguientes requisitos:



1º.- Que la moción de censura este suscrita por un mínimo del 20% de los socios de número del Club.

El escrito de moción, deberá someterse al reconocimiento de las firmas de los que han suscrito, para su ratificación personal en la Secretaría del Club, en un periodo no superior a los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en el Club.

2º.- En dicha moción de censura deberá presentarse obligatoriamente una candidatura alternativa.

3º.- La moción de censura tendrá por expresa finalidad el cese de la Junta Directiva y sustitución en la Asamblea Extraordinaria por aquella otra que expresamente se proponga con la moción de censura.

4º.- Solicitada esta Asamblea Extraordinaria, y ratificada por el 20% del total de los socios de referencia, cumpliendo con los requisitos antedichos, la Junta Directiva dará trámite a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para su celebración en el plazo de dos meses.

5º.- Celebración de Asamblea para moción de censura. Esta Asamblea, se celebrará en el día y hora señalados al efecto, en cumplimiento de lo anteriormente establecido.

La Asamblea se celebrará al igual que las restantes Asambleas Extraordinarias, si bien por excepción, en estas Asambleas se abrirá previamente a la emisión de los votos, un turno de palabra, en primer lugar para el Presidente de la candidatura promotora de la moción, y un segundo turno de palabra reservado para el Presidente de la Junta Directiva cuestionada con la moción; tras estas intervenciones, que tendrán derecho a ser de la misma duración, se procederá a la votación nominal y posterior escrutinio y proclamación del resultado.

Esta Asamblea por excepción será presidida por el que sea Presidente de la Junta Directiva.

En el caso de presentarse más de una moción de censura se votarán por orden de presentación en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo nº 26.- Elecciones, Presentación de Candidaturas.

Excepto en el supuesto de convocatoria de Asamblea para la moción de censura que regula el artículo anterior, una vez convocada la Asamblea, se abrirá un plazo de un mes, para la presentación de precandidaturas a las correspondientes elecciones.

Las precandidaturas se presentarán por escrito dirigido a la Junta Directiva para su trámite a la Asamblea, en el que se contendrá la relación de componentes con expresión de número de socio, y la firma de todos ellos. La Junta Directiva podrá exigir a todas las precandidaturas el reconocimiento de aquellas firmas que ofrecieren dudas de su autenticidad.

Aquellas precandidaturas presentadas, dentro del plazo legal, y que cumplan con los requisitos de referencia, serán proclamadas por la Junta Directiva como candidaturas a elección, cuya proclamación se publicará en el Tablón de Anuncios del Club.

abriéndose desde entonces un plazo de tres días para presentar las oportunas impugnaciones a la proclamación de candidaturas.

Las posibles impugnaciones que se presenten serán resueltas por la Junta Directiva, en los siete días siguientes, y nuevamente publicadas en el Tablón de Anuncios, con el carácter de definitivas. No se admitirán más impugnaciones contra esta proclamación de candidaturas, para el supuesto de no estar conformes con tal proclamación definitiva. Los asociados podrán acudir en su caso a la impugnación de la Asamblea Electoral.

De no resultar presentada o admitida más que una candidatura, la Asamblea Electoral procederá a la proclamación de esta candidatura, caso de ser más de una se procederá a las elecciones correspondientes.

Artículo nº 27.- Desarrollo de la Asamblea Electoral.

La Asamblea Electoral para Junta Directiva, tendrá como exclusivo orden del día, el desarrollo de las elecciones, control de escrutinio, recuento de votos y proclamación y nombramiento de la Junta Directiva.

Esta Asamblea General Extraordinaria será presidida por una mesa compuesta por: Presidente, Secretario e Interventores en número igual al número de candidaturas presentadas a las elecciones, y como Presidentes de las mismas será el socio presente de mayor edad y como Secretario el de menor edad de los asistentes.

Artículo nº 28.- Sufragio. Derecho de voto.

Tendrán derecho de voto en esta Asamblea, todos los socios que figuren en el Censo Electoral del Club.

Artículo nº 29.- Censo Electoral.

Tendrán derecho a figurar en el Censo Electoral, y por tanto a exigir su inclusión, en el plazo de 30 días siguientes a la convocatoria, todos los socios, con mayoría de edad legal con derecho a voto.

- El Sufragio será en estas votaciones directo, igual y secreto. Los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea, emitirán su voto en las urnas previstas al efecto.

- La Junta Directiva, deberá facilitar a estas Asambleas, las papeletas de votación suficientes, conteniendo las candidaturas que se presenten.

- La urna se situará en la mesa de la Asamblea, y para poder depositar en la misma el voto, deberán los votantes acreditar su condición de socios con el carnet de socio, o debidamente acreditado, y, por el Secretario de la mesa se comprobará que esté incluido en la misma y permitirá el voto.

- Sólo se admitirán como válidos los votos emitidos en las papeletas aprobadas por la Junta Directiva, y si presentasen raspaduras o cualquier alteración se considerarán nulas.

- Llegada la hora prevista en la convocatoria, para el fin de las votaciones, la mesa declarará cerrada la votación, y se procederá al recuento de votos, detallando en el acta de la Asamblea el resultado total de votos emitidos, y los que hubieran obtenido cada candidatura, así como los que hubieren resultado nulos.

- Del resultado final, se declarará por la mesa, nombrada aquella candidatura que hubiere obtenido el mayor número de votos.

- Los miembros de la candidatura ganadora, elegirán al Presidente y este a su vez elegirá el resto de los cargos que compondrán la Junta Directiva.

- De todo ello se extenderá la correspondiente Acta, con expreso detalle de cual sea la candidatura proclamada vencedora. Esta Acta deberá firmarse por todos los componentes de la mesa, desde cuyo momento se considerará aprobada y ejecutiva.

- Desde la fecha de aprobación se computará el plazo de cuatro años de mandato de la Junta así proclamada.

Artículo nº 30.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo nº 31.- Se admite el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizará la papeleta normalizada facilitada al efecto. Esta será introducida en un sobre junto a una fotocopia del DNI y enviado a la Mesa Electoral. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la mesa electoral antes del cierre de la misma.

Al día siguiente de la aprobación se publicará en el tablón de anuncios, y se remitirá a un periódico de difusión local, para su más pronta publicación.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo nº 32.- El Club, además de los Libros auxiliares que considere conveniente llevar la Junta Directiva, cumplimentará los Libros de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo nº 33.- En el Libro Registro de Asociados deberá constar el nombre y apellidos de los socios numerarios, su Documento Nacional de Identidad, y fechas de alta y baja.

Artículo nº 34.- En el Libro de Actas se consignarán las de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados; las Actas, serán certificadas por el Secretario con su firma y llevarán el Vº Bº del Presidente.

Artículo nº 35.- En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio del Club, como los derechos y obligaciones, Ingresos y Gastos con indicación de la procedencia de aquellos y la inversión a destino de éstas.

CAPÍTULO VI SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo nº 36.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 2º de estos Estatutos se creará una Sección Deportiva para cada modalidad que practique el Club que será afiliada a la Federación que proceda.



Artículo n° 42.- Los Títulos de parte alicuota patrimonial solo podrán ser suscritos o adquiridos por los socios y en ningún caso darán derecho a percibir beneficios o dividendos.

CAPÍTULO VIII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO** **PROCEDIMIENTO**

Artículo n° 43.- Iniciación del Expediente Sancionador.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta Directiva, o a instancia de parte del Presidente del Club, o en virtud de denuncia firmada por un Socio o por un tercero con interés legítimo.

La Junta Directiva, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenará el archivo de las actuaciones o dará trámite al expediente designando, en ese momento, a un instructor, de entre los miembros de la Junta.

Artículo n° 44.- Instrucción del Expediente Sancionador.

Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: la calificación del tipo de falta en que incurre aquella conducta; así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma.

Se concederá al expedientado un plazo de quince días hábiles para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos.

En el expediente son admisibles todos los medios de prueba aceptables en Derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que habiendo sido propuestas estime oportunas o las que él mismo pueda acordar.

De todas las actuaciones y pruebas que se practiquen deberá quedar constancia escrita en el expediente.

Artículo n° 45.- Resolución del Expediente Sancionador.

Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución a la Junta Directiva, ante la que se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión de la Junta Directiva acerca de la resolución del expediente Sancionador.

Artículo n° 46.- Infracciones.

Las faltas o infracciones tendrán la consideración de LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.



Se consideran FALTAS LEVES:

A.1.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior, de carácter moderado y de escasa importancia, al criterio de los órganos enjuiciadores.

A.2.- Los daños en las instalaciones del Club de escasa importancia o coste inferior a 200.- €.

A.3.- Las conductas antisociales y antideportivas y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento, que no merezcan especial consideración de mayor gravedad.

A.4.- La falta de consideración y respeto de los empleados y directivos del Club que por su alcance e importancia no merezcan la consideración de graves o muy graves.

A.5.- Los perjuicios de cualquier clase que se causaren al Club, siempre que no merezcan la consideración de mayor gravedad.

Se consideran FALTAS GRAVES:

B.1.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior de mayor alcance y gravedad, que las faltas leves y que no merezcan sin embargo la consideración de muy graves, a juicio de los Órganos Enjuiciadores.

B.2.- Los daños en las instalaciones del Club de cierta importancia o coste superior a 200.- € e inferior a 1.800.- €.

B.3.- Las conductas antisociales y antideportivas y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento que merezcan tal calificación al prudente arbitrio de los Órganos enjuiciadores.

B.4.- La falta de consideración o respeto de los empleados y directivos del club que por su alcance e importancia merezcan tal calificación por los órganos enjuiciadores, sin considerarlas muy grave.

B.5.- Promover escándalos, alborotos, proferir insultos graves, participar en peleas o altercados dentro de las instalaciones.

B.6.- La reincidencia en faltas leves.

B.7.- Los perjuicios de cualquier clase causados al club que sean así calificados.

Se consideran faltas MUY GRAVES:

C.1.- El incumplimiento ostensible, provocador e intencionado de las normas de Régimen interior.

C.2.- Los daños causados a las instalaciones de importe superior a 1.800.- €.

C.3.- Las faltas a la moral.

C.4.- Los insultos, agresiones, vejaciones graves, a socios, empleados y directivos del club.

C.5.- La reincidencia en faltas graves.

C.6.- El hurto, robo o apropiación indebida de bienes o material del club o de los socios.

C.7.- La comisión de cualesquiera conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.

C.8.- El incumplimiento de las sanciones.

C.9.- Los perjuicios de especial importancia y gravedad, que se causaren al club que merezcan la consideración de muy graves.



La enumeración precedente de las distintas faltas es meramente enunciativa y no limita la facultad de los órganos de enjuiciamiento estatutarios para apreciar y calificar las sanciones por analogía de las expuestas.

Artículo n° 47.- Sanciones.

A las faltas leves se les impondrá una sanción de: privación de los derechos de Socio de 1 a 30 días, e inhabilitación para ser elegido para cualquier órgano del Club, en la próxima elección de cada uno de ellos.

A las faltas graves se les impondrá una sanción de privación de los derechos de socio de 31 a 90 días, e inhabilitación para ser elegido miembro de cualquiera de los órganos del Club, en las dos siguientes elecciones de cada uno de ellos.

A las faltas muy graves se les impondrá una pena de privación de los derechos de socio de 91 a 180 días, e inhabilitación para ser elegido miembro de cualquiera de los órganos del Club en las tres siguientes elecciones de cada uno de ellos. En atención a la muy especial gravedad, que deberá estar motivada y requerirá aprobarse por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva, podrá decretarse la expulsión definitiva y privación absoluta de los derechos de socio.

Los órganos que enjuicien las conductas, impondrán con libre criterio cualquiera de las extensiones de cada sanción, así como sus respectivas alternativas.

El Socio, que resulte así sancionado, se compromete a cumplir y acatar las sanciones que se le establezcan.

En aquellos casos en que el Socio sea sancionado por causar daños materiales a las cosas e instalaciones, en todo caso, vendrá obligado al pago de los daños causados.

Artículo n° 48.- Se considerará como circunstancia atenuante:

- a) El que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad.
- b) La reparación voluntaria de los daños ocasionados.
- c) Reconocimiento voluntario de la comisión de la falta.
- d) Circunstancias atenuantes previstas en la Legislación Común.


Artículo n° 49.- Serán circunstancias agravantes:

- a) La realización de dos faltas leves en un mismo año.
- b) Las previstas en la legislación común.

CAPÍTULO IX
CLUB

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL

Artículo n° 50.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.



La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas o al organismo del Gobierno de Aragón que corresponda, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo nº 51.- El Club de Tenis Osca se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, y con un mínimo de asistencia de los dos tercios de los socios de número.

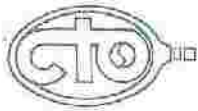
Artículo nº 52.- Disuelto el Club de Tenis Osca el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin deberá comunicarse al Consejero Superior de Deportes y a la Entidad Territorial correspondiente, que acordarán el destino de dichos bienes en la manera más útil para el desarrollo y fomento de las actividades físico-deportivas.



DISPOSICIÓN ÚNICA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2011.






D. ÁNGEL BERNAD CLAVERO, con D.N.I. nº. 17.986.389K, y domicilio para notificaciones en Camino Cocorón s/n (Zona Alcoraz) en la ciudad de Huesca Código Postal 22004, Teléfono 974 211401 en calidad de Secretario de la asociación CLUB DE TENIS OSCA, C.I.F. nº. G-22008015, inscrito en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad de Aragón con el nº 0230/1 Sección Primera.

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos del Club de Tenis Osca, han sido modificados para adaptarlos a lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto 23/95, de 17 de Agosto del Gobierno de Aragón, tal y como recoge la Disposición Transitoria del citado Decreto, y así se le solicitó a este Club, por escrito del Servicio de Deporte Federado y Tecnificación de la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, y han sido aprobados por unanimidad de los socios en acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil once.

Y para que conste y surta efectos ante la Administración, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente, en Huesca a veintiocho de mayo de dos mil once.


Vº Bº
EL PRESIDENTE
Fdo. Alejandro Mariano Lafarga Bescos


EL SECRETARIO

DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE. REGISTRO ASOCIACIONES DEPORTIVAS.



Nº Registro GESZA2011003936

Fecha: 10/06/2011

Asunto: COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO

Nº de Expediente: 17P201SC0000242/11

Destinatario:

OSCA, CLUB TENIS

Zona Alcoraz, Aptdo. Correos nº 117

22002 HUESCA

HUESCA

ARAGON

España

DATOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE

| | |
|-----------------------------------|---|
| Tipo de Tramitación | Comunicación de inscripción |
| Unidad Administrativa Tramitadora | Servicio de Deporte Federado y Tecnificación DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE Avda. Gómez Laguna, 25 ZARAGOZA |

DATOS RELATIVOS AL INTERESADO

| | |
|----------------------|---|
| Titular | OSCA, CLUB TENIS Zona Alcoraz, Aptdo. Correos nº 117 22002 HUESCA HUESCA |
| Referencia Registral | 230/1 |

Vista la solicitud presentada relativa al expediente anteriormente referenciado, procede comunicarle que, la documentación aportada y la tramitación ha sido correcta, por lo que se ha procedido a realizar la inscripción correspondiente y el archivo de las actuaciones respecto a:

- Nuevos Estatutos de la Asociación Deportiva CLUB DE TENIS OSCA, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 27/05/2011.

Para que conste, a los efectos oportunos.

En Zaragoza a 10 de Junio de 2011

EL SERVICIO DE DEPORTE FEDERADO Y TECNIFICACION.
EL JEFE DE SERVICIO.




Firmado: Alfonso Muniesa Ferrero

Nº Registro GESZA2011003936

Fecha: 10/06/2011

Asunto: COMUNICACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO

Nº de Expediente: 17P2015C0000242/11

Destinatario:

OSCA, CLUB TENIS

Zona Alcoraz, Apdo. Correos nº 117

HUESCA

(22002)

En virtud de la Resolución del Director General del Deporte de la Diputación General de Aragón de fecha 10 de Junio de 2011, se ha aprobado la inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de esta Dirección General, de la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, de la A.D "OSCA, CLUB TENIS" de HUESCA (HUESCA), acordado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2011, siendo su registro el otorgado con fecha 10 de Junio de 1985, número 230/1, como Club Deportivo Básico (Sección Primera), una vez han sido adaptados a la Ley 4/1993, del Deporte de Aragón y el Decreto 23/1995, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas.

Zaragoza, a 10 de Junio de 2011

EL SERVICIO DE DEPORTE FEDERADO Y TECNIFICACION.
EL JEFE DE SERVICIO.


Firmado: Alfonso Muniesa Ferrero

